



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN,
SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR DE CASTRO Y LA
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA.

DECRETO N°

1041 ✓

ANTOFAGASTA,

10 SET. 2015

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148,
ambos de 1981 y D. S. N° 342 de 2014, todos del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante oficio FACMO N°390, de 02 de septiembre de 2015, de la Facultad de Medicina y Odontología, y registro VRA N°611 F, de 03 de septiembre de 2015, de la Vicerrectoría Académica se ha solicitado la oficialización del convenio suscrito entre la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Castro y la Universidad de Antofagasta.

2. Que, en mérito de lo anterior:

DECRETO:

1. OFICIALÍZASE, el convenio suscrito entre la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención al Menor de Castro y la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO CORPORACION MUNICIPAL DE EDUCACION, SALUD Y ATENCIÓN AL MENOR DE CASTRO – UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

En Castro a 15 de marzo de 2015, entre la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención del Menor de Castro, Rut: 71.149.700-5, representada por su presidente don Nelson Hugo Aguila Serpa, Cédula de Identidad N°6.648.538-2, ambos domiciliados en Calle O'higgins 557, Castro, en adelante "la Corporación", por la otra la Universidad de Antofagasta, R.U.T. 70.791.800-4, representado por su Rector, don Luis Alberto Loyola Morales, cédula de identidad N° 04.625.989-0, ambos con domicilio en Avenida Angamos N° 601, Antofagasta, en adelante "la Universidad"; y doña Ayleen Cristina Hiplan Aguirre, R.U.T. 17.902.004-1, domiciliada en Antilhue 01250, Edificio Don Gustavo Depto. 416 Antofagasta y don Orlando Andrés Toledo Lagunas, R.U.T. 17.530.321-9, domiciliado en Porras 553 Edificio Mirador de la Estación, Depto. 604 Antofagasta, en adelante "los alumnos y/o practicantes", quienes en este acto vienen en suscribir el presente Convenio de práctica individual:

PRIMERO:

La Corporación se compromete a aportar los recursos humanos, instalaciones y materiales necesarios para cumplir adecuadamente los fines docentes de acuerdo al presente instrumento.

SEGUNDO:

La Corporación, interesada en cooperar en la formación de Profesionales, acuerda con la Universidad de Antofagasta, los términos y condiciones que se establecen en el presente instrumento, con el objeto que los alumnos regulares de la Carrera de Medicina, puedan realizar, en dependencias de la Entidad, Prácticas Laborales para completar el currículo requerido.

TERCERO:

“Los alumnos y/o practicantes” doña **Ayleen Cristina Hiplan Aguirre** y don **Orlando Andrés Toledo Lagunas**, ambos Internos de VII año de la Carrera de Medicina de la Universidad de Antofagasta, efectuarán práctica en las dependencias del CECOF KINTUNIEN y del CECOF LLAU LLAO, por un total de 5 semanas a partir del 25 de Mayo al 28 de Junio del 2015.

CUARTO:

La supervisión de “los alumnos y/o practicantes” doña **Ayleen Cristina Hiplan Aguirre** y don **Orlando Andrés Toledo Lagunas**, deberá estar a cargo de un profesional médico acreditado.

Para efectos de facilitar la supervisión de “los alumnos y/o practicantes” y el conocimiento de su rendimiento y de la regulación de la Universidad, el docente a cargo enviará al Jefe de Carrera una pauta de evaluación, la que se le hará llegar al tutor con antelación a la llegada de “los alumnos y/o practicantes” al lugar de práctica.

QUINTO:

La Corporación será responsable de supervisar a los alumnos de la Universidad de Antofagasta, que realicen en sus dependencias sus Prácticas Profesionales, pudiendo para este efecto imponer todas las exigencias que son propias de su organización y funcionamiento, como asimismo otras particulares que requiera el correcto cumplimiento de las exigencias.

La Corporación queda facultada para suspender la Práctica Profesional de los alumnos que contravienen sus exigencias. En tal evento la Corporación deberá comunicar de inmediato, por escrito a la Universidad de Antofagasta, la aplicación de tal medida.

Asimismo, la Corporación, está facultada para ubicar a los alumnos que realicen sus Prácticas Profesionales en cualquiera de sus dispositivos de salud que estime conveniente, esto incluye a los Cesfam, Cecof, equipo rural, clínica escolar, módulos dentales, postas y otros dispositivos que existan en la comuna.

SEXTO:

Los profesionales de la Corporación que participen en actividades de supervisión de alumnos de la Universidad señalada en este convenio recibirán por parte de ella una certificación que acredite dicho apoyo.

SEPTIMO

Entre la Corporación y los alumnos de la Universidad de Antofagasta, que realicen sus Prácticas Profesionales, o actividades relacionadas con procesos académicos propios de la docencia, investigación y/o extensión, no existirá relación jurídica laboral. En consecuencia, la Corporación no tendrá la calidad de Empleador respecto de los alumnos quienes, a su vez, no serán empleados de la misma.

Se deja constancia que los alumnos practicantes, mientras tengan tal condición, están protegidos con el seguro escolar, establecido por la ley.

La Corporación no cancela incentivo alguno a los alumnos mientras realizan su práctica laboral.

OCTAVO: Son obligaciones de la alumna/o:

1. Dar cumplimiento completo al Programa de Prácticas convenido con la Corporación y este Convenio en cuanto a asistencia, horarios, disciplina, etc.
2. Respetar las normas que le imponga la Corporación y la Universidad.
3. Cuidar debidamente y hacer un correcto y racional uso de los elementos de trabajo, herramientas y maquinarias que la Corporación le confie para la realización de su práctica, respetando las medidas de seguridad del Establecimiento.
4. Mantener con todos los funcionarios de la Corporación y con sus supervisores docentes el trato cordial, pero jerárquico si es necesario.
5. Dar cuenta a sus superiores de todo problema que no pueda solucionar, sin causar perjuicio a sí mismo o los bienes de la Corporación y
6. Respetar la normativa de la Corporación. La alumna/o, pese a no ser funcionaria/o del establecimiento, deberá respetar esta normativa para no perjudicar su funcionamiento.

NOVENO: Al alumno, le estará prohibido todo acto:

1. Que desvirtúe o tienda a desvirtuar la seriedad y efectividad del proceso de enseñanza – aprendizaje.
2. Que altere el orden del establecimiento, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de los reglamentos y estorben o impidan el uso de los bienes y los servicios que la entidad utilice.
3. Que tiendan a interrumpir, interrumpan, u obstaculicen las labores a través de las cuales la Entidad realiza sus propósitos, que violen los principios que éste sustenta, que tiendan a desconocer o desconozcan a sus autoridades, o que atenten contra las instalaciones o los bienes que utiliza.



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

DECIMO

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares, quedando dos copias en poder de la Corporación y dos en poder de la Universidad de Antofagasta.

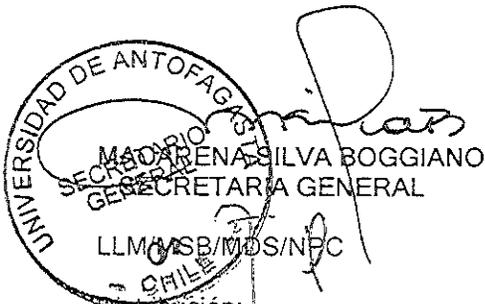
FIN DE TRANSCRIPCIÓN"

En constancia firman:

Luis Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.

Nelson Águila Serpa, Alcalde Ilustre Municipalidad de Queilen, Presidente de la Corporación Municipal.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Handwritten signature of Luis Loyola Morales, Rector.

Distribución:

Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Académica
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias
Dirección de Vinculación y Comunicaciones
Facultad de Medicina y Odontología
Dirección de Docencia
Jefe de Gabinete, Rectoría.